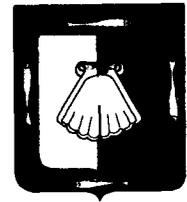




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.	DIRECCION: SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO	CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE REGISTRO DGC-No. 0140883 CARACTERÍSTICAS 315112816
---	--	---

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO** mediante el cual se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Baja California Sur..... 1

### H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

**PUNTO DE ACUERDO** mediante el cual se autoriza al Municipio de La Paz, por conducto del Presidente Municipal, Secretario General Municipal y Síndico Municipal, para que realicen la donación a favor de la Fundación Ayuda Niños de La Paz, A.C., Respecto del Inmueble identificado con clave Catastral número 1-01-317-0121, con una superficie de 1,007.08 metros cuadrados ubicado en la Colonia Laguna Azul de esta Ciudad de La Paz, Baja California Sur..... 7

**PUNTO DE ACUERDO** mediante el cual se determina requerir al C. Director General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del H. XII Ayuntamiento de La Paz, en un término de 30 días, informe a este H. Cabildo el Inventario de las áreas de donación con que cuenta el Municipio de La Paz, así como la relación de Fraccionamientos autorizados existentes en el Municipio, indicando cuales de ellos no han cumplido con la obligación de entregar las áreas de donación respectivas..... 11

**PUNTO DE ACUERDO** que autoriza al Municipio de La Paz por conducto del Presidente Municipal, Secretario General Municipal y Síndico Municipal, suscribir el Convenio de Coordinación con la Financiera Rural como Fiduciaria del Fideicomiso de Riesgo Compartido, para la Ejecución del Programa Nacional de Microcuencas, en el Municipio de La Paz, en el período comprendido del mes de Mayo del año 2007 al mes de Abril del año 2008..... 15

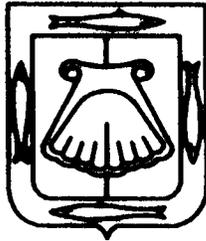
**DECRETO NÚMERO 1668** .- Se adiciona una Fracción XXII al Artículo 54 y se adiciona una Fracción XXII al Artículo 55, ambos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur..... 25

**DECRETO NÚMERO 1669**.- Se reforma la Fracción X y se adiciona una Fracción XI al Artículo 44, se reforma la Fracción XIII del Artículo 46 y se reforma la Fracción XLIII del Artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur. .... 29

**DECRETO NÚMERO 1670**.- Se adiciona un Párrafo Segundo a los Artículos 93 y 99 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur..... 33

**DECRETO NÚMERO 1671**.- Se adiciona un Párrafo Quinto al artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur..... 37





**PODER EJECUTIVO**

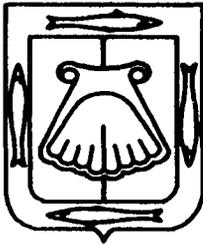
**INGENIERO NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME OTORGA EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 7, 8, 21 Y 23 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y ATENDIENDO A LOS SIGUIENTES;**

### **ANTECEDENTES**

En el marco de la aprobación de la Nueva Ley de Vivienda publicada en el Diario oficial de la Federación el 27 de junio del 2006, se dota de una nueva estructura y se da un renovado impulso al sector de la vivienda, esta legislación abre paso a la creación del Sistema Nacional de Vivienda donde estarán representados todos los que participan como actores en esta dinámica actividad y se ha logrado un cambio de fondo ya que garantiza la permanencia de acciones y programas permitiendo establecer una efectiva participación y corresponsabilidad de los tres niveles de gobierno en la solución de problemas habitacionales.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011, documento rector de la presente Administración Pública a mi cargo, se reconoce que la vivienda es el espacio en que la familia genera su sano desarrollo social, realiza buena parte de sus actividades diarias, constituye el cimiento de su patrimonio y la posibilidad de acceder a mejores niveles de vida. El disponer de una vivienda propia y digna proporciona seguridad y protección, genera ahorro, facilita el incremento de las capacidades personales mediante el estudio y la capacitación, hasta conseguir mejores niveles de vida.

Se reconoce que existe en la entidad una necesidad real en la población de mejorar, las condiciones de la vivienda que habitan, por lo que el Gobierno del Estado tiene especial interés en llevar a cabo acciones concretas para que la población cuente con una vivienda digna, partiendo del reconocimiento del grave rezago acumulado en este renglón fundamental.



## **PODER EJECUTIVO**

Siendo los objetivos en esta materia son: avanzar en el cumplimiento del precepto constitucional de que cada familia tenga una vivienda digna y decorosa; orientar prioritariamente la acción de Gobierno hacia los grupos sociales de menor ingreso y ampliar la atención hacia los demás sectores sociales; reducir el déficit actual de vivienda y convertir a la vivienda en un motor del desarrollo económico y social.

Por lo que algunas de las estrategias para lograrlo es la modernización del marco administrativo para garantizar una coordinación eficaz entre las instituciones que regulan el desarrollo de la vivienda y ofrecer a los promotores y ciudadanos un servicio transparente y eficiente; así como definir instrumentos de coordinación y concertación necesarios para la articulación de acciones intersectoriales e interinstitucionales y la inversión pública, social y privada que haga posible la ordenación de la política de vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **DECRETO**

#### **MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE VIVIENDA DE BAJA CALIFORNIA SUR**

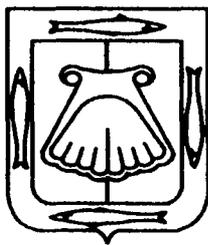
**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Consejo Estatal de Vivienda de Baja California Sur, que será la instancia de consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado y tendrá como función la de proponer medidas para la planeación, formulación, fomento, instrumentación y seguimiento de los programas de vivienda que se implementen en el Estado.

En lo sucesivo del presente Decreto, se entenderá por Consejo al Consejo Estatal de Vivienda de Baja California Sur.

Por Reglamento se entenderá, al Reglamento del Consejo Estatal de Vivienda de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de Baja California Sur;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto de Vivienda del Estado de Baja California Sur;
- III. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal siguientes:



## **PODER EJECUTIVO**

- a) Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI);
- b) Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- c) Secretaría de la Reforma Agraria (SRA);
- d) Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT);
- e) Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE);
- f) Comisión Nacional del Agua (CNA)
- g) Comisión Estatal del Agua (CEA);
- h) Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- i) Delegación Estatal de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT);
- j) Delegación Estatal de Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE);
- k) Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología; y
- l) Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Baja California Sur.

**IV. Un representante de cada uno de los H. Ayuntamientos del Estado.**

**V. Representantes de organizaciones o grupos sociales;**

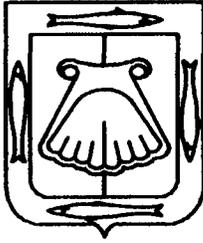
- a) Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, Delegación Baja California Sur (CMIC);
- b) Cámara Nacional de Desarrolladores de Vivienda, Delegación Baja California Sur (CANADEVI);
- c) Colegio de Notarios de Baja California Sur;
- d) Consejo Coordinador Empresarial de La Paz, A.C.; y
- e) Consejo Coordinador de Los Cabos, A.C.

En las ausencias del Presidente, será suplido por el Secretario General de Gobierno y/o por el funcionario que el C. Gobernador designe.

Los integrantes del Consejo designarán a un representante que los sustituya en sus ausencias, los que acudirán con voz y voto a las sesiones del Consejo.

**ARTICULO 3.-** El desempeño del cargo como miembro del Consejo Estatal de Vivienda será a título honorífico, por lo que sus integrantes no percibirán retribución alguna por este concepto.

**ARTÍCULO 4.-** Previa invitación del Consejo, podrán asistir a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, los representantes de las dependencias y



## **PODER EJECUTIVO**

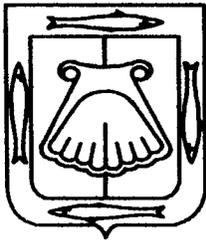
entidades federales, estatales y municipales; instituciones; sociedades; asociaciones y demás organizaciones dedicadas a la planeación, desarrollo, fomento, financiamiento y construcción de vivienda, como, el Fondo Nacional de Habitaciones Populares (FONAHPO), la Sociedad Hipotecaria Federal (SHF), la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), entre otros, no limitando la incorporación de aquellas instancias que por sus atribuciones de participación en el sector puedan sumarse al objeto del presente Consejo.

**ARTÍCULO 5.-** El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los lineamientos para su operación y funcionamiento;
- II. Conocer, discutir y formular propuestas respecto de las políticas contenidas en los programas estatales de vivienda; dar seguimiento y emitir opiniones sobre el cumplimiento de las mismas;
- III. Proponer criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de vivienda;
- IV. Proponer modificaciones en materia de vivienda, de conformidad con el marco jurídico regulador y de los análisis que se realicen;
- V. Proponer esquemas generales de organización para la eficaz atención, coordinación y vinculación de las actividades de vivienda en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y con los sectores involucrados;
- VI. Aprobar la creación de comités y grupos de trabajo para la atención de temas específicos y emitir los lineamientos para su operación;
- VII. Incorporar, las políticas y mecanismos para la instrumentación, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en el Convenio de Coordinación para el Desarrollo de la Vivienda y el Suelo(CODEVISU), correspondiente al año 2007 y subsecuentes una vez que este sea signado, de igual manera la incorporación y seguimiento de convenios y/o acuerdos de concertación que se generen en fortalecimiento del objeto del Consejo.
- VIII. Las demás que le asigne el presente Decreto, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 6.-** El Presidente del Consejo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, por conducto del Secretario Técnico, a las sesiones del Consejo, así como presidir las mismas, teniendo voto de calidad para la toma de decisiones;
- II. Someter a la votación del Consejo los asuntos tratados por el mismo;
- III. Ordenar la notificación de los acuerdos tomados por el Consejo;



## **PODER EJECUTIVO**

- IV. Proponer la integración de los grupos de trabajo indispensables para el funcionamiento del Consejo;
- V. En caso de empate en los acuerdos del Consejo, tener voto de calidad; y
- VI. Las demás que le sean otorgados por el presente Decreto, por el Consejo, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** El Secretario Técnico, tendrá las siguientes atribuciones:

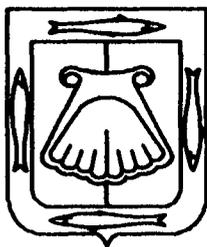
- I. Emitir convocatoria para las sesiones del Consejo, previo acuerdo del mismo;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo y presentarla al Presidente del Consejo para su aprobación;
- III. Integrar los asuntos que conocerá el Consejo;
- IV. Tomar lista de asistencia de las sesiones del Consejo;
- V. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo así como llevar su registro y control;
- VI. Recibir los asuntos que envíen los miembros para ser sometidos a la consideración del Consejo, y en todo caso, incorporarlos en el orden del día de la sesión mas próxima a su recepción;
- VII. Proponer mecanismos y programas de financiamiento y fomento para la consolidación de los programas para la construcción, ampliación y rehabilitación de las viviendas en todas sus modalidades;
- VIII. Promover la celebración de instrumentos de coordinación y concertación para el fomento e impulso a la vivienda;
- IX. Las demás que se asigne el Presidente, el Consejo, el presente Decreto, el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

**ARTICULO 8.-** El Consejo sesionará de manera ordinaria por lo menos una vez por trimestre y de manera extraordinaria cuando el Presidente lo determine.

La asistencia y funciones de los miembros del Consejo, estará en función de la convocatoria que para tal efecto, emita el Secretario Técnico.

**ARTÍCULO 9.-** Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros incluyendo al Presidente o su suplente y el Secretario Técnico.

Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.



## **PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 10.-** La convocatoria de las sesiones deberá señalar el lugar, la fecha y la hora de inicio de la sesión.

El orden del día se entregará a los integrantes del Consejo para reuniones ordinarias con tres días hábiles de antelación y para extraordinarias con un día hábil de antelación, acompañado de la documentación correspondiente a tratar en la reunión y los avances de los compromisos.

### **T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Reglamento del Consejo deberá expedirse a mas tardar dentro de los 90 días naturales siguientes, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en la Ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a los 04 días del mes de mayo del dos mil siete.

**A T E N T A M E N T E**  
**S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N**  
**E L G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L E S T A D O**  
**D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

**NARCISO GÚNDEZ MONTAÑO**

**E L S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O**

**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**

**E L S E C R E T A R I O D E P L A N E A C I Ó N U R B A N A ,**  
**I N F R A E S T R U C T U R A Y E C O L O G Í A**

**GUILLERMO JACREGUI MORENO**

La Paz, Baja California Sur, 25 de Mayo de 2007

"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE REALICEN LA DONACIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ A.C, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-317-0121, CON UNA SUPERFICIE DE 1,007.08 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA COLONIA LAGUNA AZUL, DE ESTA CIUDAD LA PAZ BAJA CALIFORNIA SUR"

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
PRESENTE:**

LOS SUSCRITOS LIC ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, ING. ARMANDO FERRER CALDERÓN, LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA Y LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO Y LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANBO, DEL H CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IV, 33, 34, Y 35 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 102 Y 107 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO "MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE REALICEN LA DONACIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-317-0121, CON UNA SUPERFICIE DE 1,007.08 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA COLONIA LAGUNA AZUL, DE ESTA CIUDAD LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES;

**ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:**

**PRIMERO.-** QUE EL MUNICIPIO DE LA PAZ ES PROPIETARIO DEL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-317-0121, CON UNA SUPERFICIE DE 1,007.08 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA COLONIA LAGUNA

AZUL, DE ESTA CIUDAD CAPITAL, INMUEBLE QUE FUE DESTINADO PARA LA EDIFICACIÓN DE UN SALÓN SOCIAL DE DICHA COLONIA O EN SU CASO LA EDIFICACIÓN DE CANCHAS DEPORTIVAS PARA EL ESPARCIMIENTO DE LOS COLONOS.

**SEGUNDO.-** QUE LOS HABITANTES DE LA COLONIA LAGUNA AZUL, MANIFESTARON SU CONFORMIDAD PARA QUE DICHO PREDIO FUERA OCUPADO POR LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ A.C, PARA QUE ESTA REALIZARÁ LA EDIFICACIÓN DE UN CENTRO COMUNITARIO PARA PROPORCIONAR DESAYUNOS CALIENTES A LOS NIÑOS DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS DE DICHA COLONIA, ASÍ COMO DESARROLLAR ACTIVIDADES DE CARÁCTER SOCIAL A FAVOR DE LOS HABITANTES DE DICHA COLONIA.

**TERCERO.-** QUE DESDE HACE APROXIMADAMENTE CINCO AÑOS LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ A.C, YA SE ENCUENTRA PRESTANDO SUS SERVICIOS COMUNITARIOS DE AYUDA A NIÑOS DE BAJOS RECURSOS Y OTRAS ACTIVIDADES EN LA COMUNIDAD, ASÍ MISMO YA HA EDIFICADO LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS Y TIENE ELABORADO UN PROYECTO DE AULAS PARA ENSEÑANZA DE COMPUTACIÓN A NIÑOS Y JÓVENES DE LA COLONIA LAGUNA AZUL

**CUARTO.-** QUE EN EL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2006, EL MUNICIPIO DE LA PAZ, CELEBRÓ CONTRATO DE COMODATO SOBRE EL BIEN INMUEBLE SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL PRESENTE DICTAMEN, CON LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ A.C, POR UN PERIODO DE DIEZ AÑOS, PARA QUE ESTA REALICE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES A FAVOR DE LOS NIÑOS DE BAJOS RECURSOS Y DE SUS FAMILIAS EN LA COLONIA LAGUNA AZUL

**QUINTO.-** CONSIDERANDO QUE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ A.C, SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LA ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO 62,383, VOLUMEN 978, DE FECHA 20 DE JULIO DEL 2005, MISMA QUE FUE PASADA ANTE LA FE DEL LIC. HÉCTOR CASTRO CASTRO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7, DE ESTA CIUDAD DE LA PAZ, Y QUE ESTA FUNDACIÓN HA

DEMOSTRADO POR MÁS DE CINCO AÑOS PRESTAR UN SERVICIO SOCIAL A LA COMUNIDAD APOYANDO A LOS NIÑOS DE ESCASOS RECURSOS DE LA COLONIA LAGUNA AZUL, Y TODA VEZ QUE LOS PROPIOS VECINOS DE DICHA COLONIA YA HAN MANIFESTADO EN DIFERENTES OCASIONES Y ANTE AUTORIDADES ESTATALES Y DE ESTE MUNICIPIO SU VOLUNTAD PARA QUE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ A.C, SEA QUIEN ESTÉ EN POSESIÓN DEL PREDIO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO UNO DEL PRESENTE DICTAMEN Y NO EXISTIENDO IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO PARA QUE ESTE MUNICIPIO DE LA PAZ REALICE LA DONACIÓN DEL PREDIO ANTES SEÑALADO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE ESTE H. CABILDO LOS SIGUIENTES:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL PARA QUE REALICEN LA DONACIÓN A FAVOR DE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-317-0121, CON UNA SUPERFICIE DE 1,007.08 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA COLONIA LAGUNA AZUL, DE ESTA CIUDAD LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, REALIZAR LA ELABORACIÓN DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE A FAVOR DE LA FUNDACIÓN AYUDA NIÑOS DE LA PAZ. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 1-01-317-0121, CON UNA SUPERFICIE DE 1,007.08 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA COLONIA LAGUNA AZUL, DE ESTA CIUDAD LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

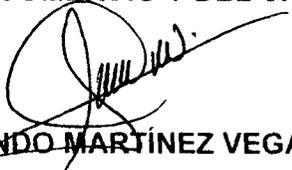
**TERCERO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL H XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

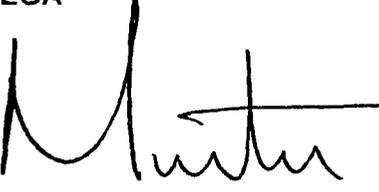
**ATENTAMENTE  
LAS COMISIÓN UNIDAS  
DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO**



**LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA**  
PRESIDENTE



**ING. ARMANDO FERRER CALDERÓN**  
PRIMER SECRETARIO



**LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO**  
SEGUNDO SECRETARIO

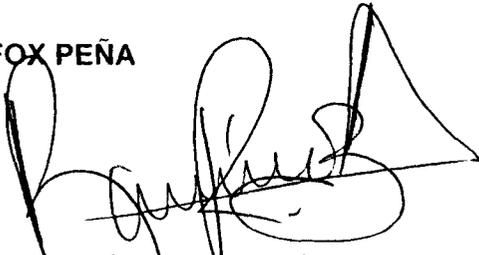
**DESARROLLO URBANO**



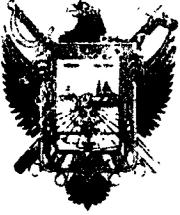
**DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA**  
PRESIDENTE



**ING. ARMANDO FERRER CALDERÓN**  
PRIMER SECRETARIO



**LIC. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA**  
SEGUNDO SECRETARIO



**H. XII AYUNTAMIENTO**  
**COMISION DE ASENTAMIENTOS HUMANOS OBRAS PÚBLICAS**  
**Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO**

**Más y mejores resultados**

La Paz, Baja California Sur, 25 de mayo de 2007.

**"PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REQUERIR AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS, INFORME A ESTE H. CABILDO EL INVENTARIO DE ÁREAS DE DONACIÓN CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, INDICANDO CUALES DE ELLOS NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LAS ÁREAS DE DONACIÓN RESPECTIVAS"**

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII  
 AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
 PRESENTE:**

LOS SUSCRITOS LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA, C. ARMANDO FERRER CALDERÓN, LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO, DR. ALVARO AUGUSTO FOX PEÑA Y C. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO; ASÍ COMO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, DEL H. CABILDO DEL XII AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 32 FRACCIÓN IV, 33, 34, Y 35 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 102 Y 107 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, 74 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES NOS PERMITIMOS SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO **"MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REQUERIR AL C. DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS, INFORME A ESTE H. CABILDO EL INVENTARIO DE ÁREAS DE DONACIÓN CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
1

**FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, INDICANDO CUALES DE ELLOS NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LAS ÁREAS DE DONACIÓN RESPECTIVAS” AL TENOR DE LOS SIGUIENTES;**

**ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:**

**PRIMERO:** Que es fundamental para el Municipio de La Paz, tener un inventario actualizado de los bienes inmobiliarios con que cuenta la institución, a fin de poder cumplir de manera eficiente con las funciones, facultades y obligaciones públicas y sociales que le fueron encomendadas constitucionalmente mediante el ejercicio de la soberanía residente en los ciudadanos del municipio.

**SEGUNDO:** Que El Municipio para poder realizar obras de infraestructura y equipamiento urbano en los Fraccionamientos de la Ciudad, así como para tener el control, facultades y competencia en las vías públicas de éstos, requiere de que se realicen las donaciones de terrenos que según los proyectos serán destinados para ese uso; teniéndose conocimiento de que innumerables fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios asentados en el Municipio de La Paz, no han cumplido con esta obligación que impone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, como requisito para que sean autorizados.

**TERCERO:** Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California Sur, en su artículo 74.- establece que las personas a quien se conceda autorización para fraccionamientos, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

I.- Donar al municipio la superficie de terreno que se destinara a vías públicas dentro del desarrollo urbano del que se trate, así como para los servicios e infraestructura urbana;

II.- Donar al municipio el 10% del área lotificable vendible, la cual será destinada a equipamiento urbano;

III.- Realizar las obras de urbanización de las vías publicas previstas en el proyecto autorizado, así como acreditar haber cumplido previamente con las obligaciones fiscales; y

IV.- Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

Es por lo anterior que las Comisiones Unidas de Asentamientos Humanos, Obras Públicas y Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Catastro, así como la de Desarrollo Urbano, someten a su consideración el presente.

#### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, 22, 23, 32, fracciones I, III y IV, 33, 34, 35 fracciones III, 36 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 14, 15, 17 20, 37, 102, 104, 105, 107, 109, 110 y demás relativos del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de La Paz B.C.S y 74 de la Ley de Desarrollo para el Estado de Baja California Sur y demás relativos, **"SE ORDENA QUE EL C. DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS, INFORME A ESTE H. CABILDO EL INVENTARIO DE ÁREAS DE DONACIÓN CON QUE CUENTA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, ASÍ COMO LA RELACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS AUTORIZADOS EXISTENTES EN EL MUNICIPIO, INDICANDO CUALES DE ELLOS NO HAN CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LAS ÁREAS DE DONACIÓN RESPECTIVAS"**

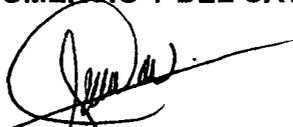
**SEGUNDO.-** Se instruye al Secretario General Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, para que por su conducto notifique el presente acuerdo al C. DIRECTOR GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, vigile su cabal cumplimiento y disponga se realice la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

#### TRANSITORIOS

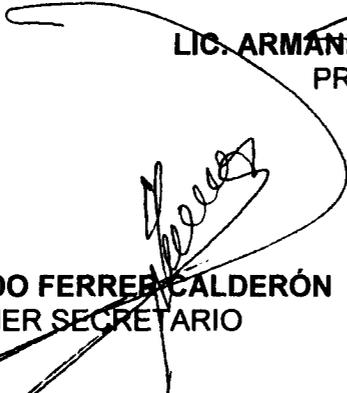
**ÚNICO.-** Este acuerdo entrará en vigor al día de su aprobación.

**ATENTAMENTE  
LAS COMISIONES UNIDAS DE:**

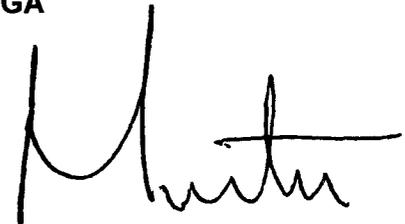
**ASENTAMIENTOS HUMANOS, OBRAS PÚBLICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA  
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y DEL CATASTRO**



**LIC. ARMANDO MARTÍNEZ VEGA  
PRESIDENTE**



**C. ARMANDO FERRER CALDERÓN  
PRIMER SECRETARIO**



**LIC. MARTÍN INZUNZA TAMAYO  
SEGUNDO SECRETARIO**

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**



**DR. ÁLVARO AUGUSTO FOX PEÑA  
PRESIDENTE**



**C. ARMANDO FERRER CALDERÓN  
PRIMER SECRETARIO**



**C. RAÚL RAMÍREZ ÁGUILA  
SEGUNDO SECRETARIO**



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

**Más y mejores resultados**



La Paz, Baja California Sur, 21 de Mayo de 2007

**"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA FINANCIERA RURAL COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE MICROCUENCAS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007 AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008"**

**MIEMBROS DEL CABILDO DEL H. XII  
AYUNTAMIENTO DE LA PAZ  
P R E S E N T E:**

EL SUSCRITO PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN DIRECTA CON LA FRACCIÓN III DEL NUMERAL 27, 90 Y 94 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL REGLAMENTARIA DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 93 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES TENGO A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CABILDO EN FUNCIONES EL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO **"MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA FINANCIERA RURAL COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE MICROCUENCAS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007 AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008"**, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES Y CONSIDERÁNDOS:**

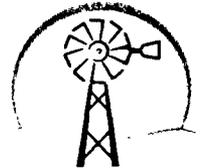
**PRIMERO.-** QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 25 QUE CORRESPONDE AL ESTADO LA RECTORÍA DEL DESARROLLO NACIONAL PARA GARANTIZAR QUE ÉSTE SEA INTEGRAL Y SUSTENTABLE, MEDIANTE EL FOMENTO DEL CRECIMIENTO ECONÓMICO. ASIMISMO, IMPONE AL ESTADO EL FOMENTO DE ACTIVIDADES QUE DEMANDE EL INTERÉS GENERAL Y LA CONCURRENCIA AL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL, CON RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

**Más y mejores resultados**



**La Paz**

**SEGUNDO.-** QUE LA FRACCIÓN XX DEL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL ESTABLECE QUE: EL ESTADO PROMOVERÁ LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL, CON EL PROPÓSITO DE GENERAR EMPLEO Y GARANTIZAR A LA POBLACIÓN CAMPESINA EL BIENESTAR Y SU PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL DESARROLLO NACIONAL, Y FOMENTARÁ LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL PARA EL ÓPTIMO USO DE LA TIERRA, CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, INSUMOS, CRÉDITOS, SERVICIOS DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA. ASIMISMO, EXPEDIRÁ LA LEGISLACIÓN REGLAMENTARIA PARA PLANEAR Y ORDENAR LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA, SU INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, CONSIDERÁNDOLAS DE INTERÉS PÚBLICO.

**TERCERO.-** EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2007-2012, Y EL PROGRAMA SECTORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN PROPONE COMO ELEMENTO DE ORDEN, EL ENFOQUE TERRITORIAL O REGIONAL COMO POSIBILIDAD PARA REALIZAR UN ORDENAMIENTO ESPACIAL MÁS EFICAZ DE LA POBLACIÓN Y MÁS RACIONAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA, PERMITIENDO CON ELLO IDENTIFICAR CON MAYOR PRECISIÓN LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES DE LAS DIFERENTES REGIONES, YA SEA POR SU BAJA PRODUCTIVIDAD O SU ALTA SINIESTRALIDAD, POR SUS COSTOS DE TRANSACCIÓN CON EL RESTO DEL PAÍS, O A LOS PROBLEMAS RECURRENTE QUE LA REGIÓN O EL TERRITORIO TIENEN PARA COMERCIALIZAR SUS EXCEDENTES.

**CUARTO.-** QUE A PARTIR DE DICHO ENFOQUE TERRITORIAL O REGIONAL SE PROPONE UTILIZAR LA MICROCUENCA, SUBCUENCA Y CUENCA COMO LOS ESPACIOS PARA UN ENFOQUE DE ATENCIÓN INTEGRAL, LO CUAL HABRÁ DE TENER UN IMPACTO POSITIVO EN EL USO Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES Y EN MEJORES SERVICIOS AMBIENTALES, AGUA Y AIRE LIMPIO PARA LOS CENTROS URBANOS, ADEMÁS DEL IMPULSO QUE TENDRÍA EN EL ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS DE SERVICIO.

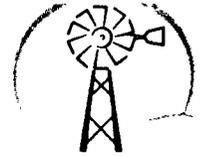
**QUINTO.-** QUE DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2005-2008, EL CUAL ENTRE OTROS OBJETIVOS TIENE EL DE PROPICIAR CONDICIONES ADECUADAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ EN SU CONJUNTO, BUSCANDO LAS MEJORES CONDICIONES PARA LOGRAR DICHO DESARROLLO ARMÓNICO, Y EN CONGRUENCIA CON LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SE HACE OBLIGATORIA LA BÚSQUEDA DE MEJORES CONDICIONES DE VIDA ASÍ COMO LOGRAR LA GENERACIÓN DE EMPLEOS EN LA POBLACIÓN CAMPESINA, DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, QUE LES GARANTICEN BIENESTAR Y SU PARTICIPACIÓN E INCORPORACIÓN EN EL DESARROLLO ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ COMO FOMENTAR LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS Y



2005-2008

# H. XII AYUNTAMIENTO

**Más y mejores resultados**



**La Paz**

FORESTALES, QUE PERMITAN ASEGURAR UNA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE PARA EL OPTIMO USO DE LA TIERRA, APOYANDO DE MANERA PRIORITARIA A LOS PRODUCTORES DE LAS ZONAS DE RECONVERSIÓN, A FIN DE QUE LLEVEN A CABO LA TRANSFORMACIÓN DE SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS CON BASE EN EL ÓPTIMO USO DEL SUELO Y AGUA, POR ELLO SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. CUERPO EDILICIO LOS SIGUIENTES:

### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE LA PAZ POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, SUSCRIBIR EL CONVENIO DE COORDINACIÓN CON LA FINANCIERA RURAL COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE MICROCUENCAS, EN EL MUNICIPIO DE LA PAZ EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2007 AL MES DE ABRIL DEL AÑO 2008.

**SEGUNDO.-** SE INSTRUYE AL SECRETARIO GENERAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA DE APROBACIÓN.



ATENTAMENTE

Residencia Municipal

**PROFESOR VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. XII AYUNTAMIENTO**  
**DEL MUNICIPIO DE LA PAZ**

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FINANCIERA RURAL, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE RIESGO COMPARTIDO, REPRESENTADO POR EL C. ING. JAIME ROCHIN GARCES EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y GERENTE ESTATAL DEL FIRCO EN BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL FIRCO", Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LA PAZ, REPRESENTADO POR LOS CC. PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, ISIDRO MARTÍN IBARRA MORALES Y JOSÉ ROSARIO VERDUGO VERDUZCO, EN SUS RESPECTIVAS CALIDADES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL Y SÍNDICO MUNICIPAL TODOS ELLOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, A QUIENES PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", PARA DAR MARCO AL DESARROLLO INTEGRAL EN MICROCUENCAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y SUBSECUENTES CLÁUSULAS:

## ANTECEDENTES

El Programa Nacional de Microcuencas tiene como premisa fundamental la identificación de necesidades y oportunidades en unidades territoriales definidas como microcuencas, a través de procesos de planeación-gestión-acción documentados en Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC), en estos documentos, se establecen propuestas de desarrollo integral que posteriormente son presentadas en proyectos específicos ante los Consejos Municipales de Desarrollo Rural Sustentable, en beneficio de los habitantes de las microcuencas atendidas, contribuyendo a un desarrollo rural integral y fortaleciendo la rehabilitación y conservación de los recursos naturales.

La fracción XX del artículo 27 Constitucional establece que: *El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo, expedirá la legislación reglamentaria para planear y ordenar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.*

La reglamentación de esta fracción queda establecida en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la cual en el artículo 32 establece que *El Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural, mediante: La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales (fracción III).* Así mismo el artículo 171 de la misma Ley establece que: *El Gobierno Federal, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, apoyará de manera prioritaria a los productores de las zonas de reconversión, y especialmente a las ubicadas en las partes altas de las cuencas, a fin de que lleven a cabo la transformación de sus actividades productivas con base en el óptimo uso del suelo y agua, mediante prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, que permitan asegurar una producción sustentable, así como la reducción de los siniestros, la pérdida de vidas humanas y de bienes por desastres naturales.* En relación a los proyectos de presupuesto, la fracción III del artículo 190, determina que las previsiones presupuestales podrán comprender: *Activos públicos productivos, incluyendo infraestructura básica e hidroagrícola, electrificación y caminos rurales; reforestación; conservación de suelos; rehabilitación de cuencas; así como para la investigación y transferencia de tecnología, programas de asistencia técnica y de sanidad agropecuaria.*

Asimismo, la Ley determina que los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental (artículo 9); la estimulación de la reconversión, en términos de estructura productiva sustentable, incorporación de cambios tecnológicos, y de procesos que contribuyan a la productividad y competitividad del sector agropecuario, a la seguridad y soberanía alimentaria y al óptimo uso de las tierras mediante apoyos e inversiones complementarias (artículo 53) y la valorización y pago de los servicios ambientales (artículo 32, fracción XII).

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

## DECLARACIONES

### 1. DECLARA "EL FIRCO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- 1.1 Que la Financiera Rural es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Ley Orgánica de la Financiera Rural, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002.
- 1.2 Que su objeto consiste en coadyuvar a realizar la actividad prioritaria del Estado, consistente en impulsar el desarrollo de las actividades agropecuarias, forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.
- 1.3 Que en los términos del artículo 7, fracción XI de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, está facultada para actuar como fiduciario en operaciones fiduciarias, siempre y cuando estén relacionadas con su objeto.
- 1.4 Que mediante Decreto Presidencial de fecha 30 de julio de 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2004, se ordenó la formalización de un convenio modificatorio al contrato de Fideicomiso de Riesgo Compartido, el cual fue suscrito con fecha 31 de mayo de 2006, por el Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y como fiduciario sustituto la Financiera Rural, quien asumió todos y cada uno de los derechos y obligaciones originalmente contraídos por el Banco Nacional de Crédito Rural, S. N. C. como fiduciario sustituido.
- 1.5 Que por Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 1982, "EL FIRCO" quedó agrupado en el sector de cuya coordinación se responsabilizó a la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, hoy la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, quedando asimismo inscrito con la clave programático-presupuestal en el Registro de la Administración Pública Paraestatal, publicado en el citado Órgano Informativo, el 15 de noviembre de 1982.
- 1.6 Que "EL FIRCO" es un Fideicomiso Público, equiparable a una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, en términos del artículo 3º, fracciones 3, 9 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
- 1.7 Que "EL FIRCO" tiene por objeto los siguientes:
  - I. Otorgar apoyos temporales bajo esquemas de riesgo compartido orientados a impulsar la práctica de los cultivos o de las actividades ganaderas, forestales y acuícolas, que mejor armonicen la sustentabilidad y la rentabilidad, atendiendo a la aptitud de los recursos, al comportamiento de los mercados y a la tecnología apropiada;
  - II. Propiciar una más eficiente inserción de los productores agropecuarios en las cadenas productivas, incluyendo los relacionados con la producción y suministro de bienes o servicios para la producción agrícola, ganadera, forestal y acuícola, así como las actividades posteriores a la cosecha;
  - III. Participar, mediante las acciones de reconversión productiva o de fomento de agronegocios, en aquellos proyectos de aprovechamiento y conservación de recursos a nivel microcuenca que correspondan a los criterios de elegibilidad que se señalen en las reglas de operación del FIRCO,

- IV. Impulsar el uso de la energía renovable en unidades de producción donde no se cuente con energía eléctrica, con la concurrencia de diversos programas y fuentes de recursos, y
- V. Apoyar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en la eficiente y eficaz canalización de los apoyos públicos destinados a mejorar la rentabilidad y la competitividad de la producción del campo mexicano, así como la sustentabilidad de los recursos en ella involucrados.
- 1.8 Que para dar cumplimiento a los objetivos del Programa Nacional de Microcuencas (PNM), el Gerente Estatal cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.9 Que con objeto de encomendarle a **"EL MUNICIPIO"** la elaboración y/o el seguimiento de los Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC) de las microcuencas referidas en el (los) Anexo(s) de Operación, el Director General y Delegado Fiduciario Especial de **"EL FIRCO"**, debe expedir un oficio de autorización a la Gerencia Estatal del FIRCO en **Baja California Sur**; y cuyos recursos económicos quedan con cargo a la partida presupuestal 3304 "Otras Asesorías para la Operación de Programas"
- 1.10 Que el C. Ing. **Jaime Rochin Garces**, en su carácter de apoderado legal y Gerente Estatal de **"EL FIRCO"** acredita su personalidad con el testimonio notarial No. **38,617** de fecha **2 de junio de 2006** pasado ante la fe del Lic. **Gabriel Benjamín Díaz Soto**, Notario Público No. **131** del Distrito Federal.
- 1.11 Que señala como domicilio de la Gerencia Estatal para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, el ubicado en calle **Agricultura entre México y Durango**, colonia **Emiliano Zapata**, C.P **23070** en la Ciudad de **La Paz**, Estado de **Baja California Sur**.

**2.- DECLARA "EL MUNICIPIO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

- 2.1. Que su representada es una entidad de carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda conforme lo que establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, así como el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 1 y 5 de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur
- 2.2 Que la representación con que comparecen el C. Profr. **Víctor Manuel Castro Cosío**, en su calidad de Presidente Municipal, y el C. **José Rosario Verdugo Verduzco**, en su calidad de Síndico Municipal, para el periodo comprendido del 30 de abril del 2005 al 30 de abril del 2008, la acreditan con la declaratoria de validez de la elección y constancia de mayoría de la planilla electa para integrar el XII Ayuntamiento de La Paz, expedida por el Comité Municipal Electoral de La Paz, Baja California Sur, de fecha 10 de Febrero del 2005; asimismo, el C. Prof. **Isidro Martín Ibarra Morales** acredita su calidad como Secretario General, con nombramiento de fecha 2 de mayo del 2005, expedido por el C. Presidente Municipal, en uso de las facultades conferidas por el artículo 26, fracción IX y el artículo 27, fracción V de la Ley Orgánica Municipal.
- 2.3 Que la solicitud de participación en el PNM por parte de **"EL MUNICIPIO"** fue realizada a **"EL FIRCO"** por el C. Presidente Municipal, mediante oficio No. **PM/0779/07**, de fecha 12 de Febrero del año 2007.
- 2.4 Que cuentan con las facultades legales para celebrar el presente convenio con fundamento en el Artículo 53 y 54 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B. C. S. Así

mismo manifiesta que la suscripción del presente Convenio se aprobó en Sesión Ordinaria No. XXV de Cabildo, el día 21 de Mayo de 2007.

2.5 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número MPB-980513-9DO.

2.6 Que para los efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Luis Donald Colosio s/n entre Ave. Los Deportistas y Carabineros, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente Convenio.

### 3.- De "AMBAS PARTES".

3.1 Que es de interés de "EL FIRCO" y "EL MUNICIPIO" emprender acciones coordinadas dentro del propio Municipio con el fin de implementar acciones relativas al desarrollo integral con el enfoque territorial de microcuenca.

3.2 Que reconocen las ventajas de la participación conjunta en beneficio de la población rural con el desarrollo y cumplimiento de los objetivos señalados en el presente Convenio.

3.3 Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparece para suscribir el presente Convenio.

## FUNDAMENTACIÓN

Con fundamento en lo establecido por los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracciones III, 9, 26, 35 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9, 26, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 1, 4, 9, 10, 112 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 176 de su Reglamento; 1 y 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007; 7, 13, 14, 15, 18, 20 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental; 1792, 1793 y demás aplicables del Código Civil Federal. Así como de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal Reglamentaria del Título Octavo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y Reglamento Interior del Municipio de La Paz, es la voluntad de "LAS PARTES" someterse al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS.

### PRIMERA.- DEL OBJETO.

El objeto del presente Convenio es conjuntar voluntades, capacidades y recursos para que "EL MUNICIPIO" en el marco del Programa Nacional de Microcuencas rectorice y gestione, programas, proyectos y apoyos para la ejecución de acciones de desarrollo integral en microcuencas, proporcionando servicios profesionales a través de técnicos operativos exclusivos y asignados de tiempo completo para la elaboración y/o seguimiento de Planes Rectores de Producción y Conservación (PRPC). Así como, para que brinden asistencia técnica y capacitación permanente en el área de influencia de la(s) microcuenca(s) que se especifican en el (los) Anexo(s) de Operación del presente Convenio.

**SEGUNDA.- “EL FIRCO” SE COMPROMETE A:**

- a) Aportar a “EL MUNICIPIO” los recursos señalados en el (los) Anexo(s) de Operación suscritos para la ejecución del objeto del presente Convenio.
- b) Entregar a “EL MUNICIPIO” el perfil profesional de los técnicos operativos.
- c) Brindar asesoría y capacitación formal e informal al personal técnico operativo que “EL MUNICIPIO” contrate para la elaboración y/o seguimiento de PRPC.
- d) Canalizar recursos de manera prioritaria conforme a la normatividad vigente y disponibilidad de los recursos de los programas que opera, para atender demandas y acciones que sean factibles de apoyarse, en las microcuencas consideradas por el presente Convenio.
- e) Apoyar en la medida de sus posibilidades al proceso de gestión, procuración, concurrencia y complementariedad de recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos para fortalecimiento del objeto del presente Convenio.
- f) Apoyar la convocatoria y la vinculación de las instancias organizadas de la sociedad civil, para que en coordinación y de manera ordenada, racional y pertinente se canalicen e integren recursos financieros, tecnológicos y humanos en las microcuencas que se señalan en el presente Convenio.

**TERCERA.- “EL MUNICIPIO” SE COMPROMETE A:**

- a) Entregar a “EL FIRCO” constancia de la sesión de cabildo donde se acordó la firma del presente Convenio.
- b) Dar seguimiento y continuidad, en la medida de las posibilidades, al objeto del presente Convenio durante el periodo de la Administración Municipal 2005- 2008, a través del (los) Anexos de Operación.
- c) Aportar, recibir, ejercer y responsabilizarse de la correcta administración y aplicación de los recursos señalados en el (los) Anexo(s) de Operación
- d) Entregar a “EL FIRCO” en base a la normatividad Estatal vigente en materia de la legislación fiscal, el comprobante oficial por el importe total de cada una de las ministraciones aportadas por “EL FIRCO”.
- e) Resguardar en perfecto orden y estado toda la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto, realizado con los recursos aportados por “EL FIRCO” y “EL MUNICIPIO”, por un periodo de tres años que contará a partir de la terminación de la vigencia del presente Convenio.
- f) Seleccionar en colaboración con “EL FIRCO”, al personal técnico operativo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, de acuerdo al perfil profesional propuesto por “EL FIRCO”
- g) Contratar los servicios profesionales exclusivos y de tiempo completo para la elaboración y/o seguimiento de PRPC.
- h) Canalizar en base a sus posibilidades recursos financieros y/o materiales de manera prioritaria conforme a los programas que opera, para atender demandas y acciones identificadas en PRPC, que sean factibles de apoyarse, en las microcuencas materia del presente Convenio
- i) Presentar ante el Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable o instancias Estatales y Federales, los proyectos y acciones identificadas y priorizadas en PRPC de la (las) microcuena(s) atendida(s), con el objeto de promover y gestionar la concurrencia de los recursos institucionales que se requiera para que en la medida de sus techos presupuestales y disponibilidad de recursos, se lleven a cabo la ejecución de los proyectos y acciones.
- j) Proponer la inclusión en los Bandos de Policía y Buen Gobierno o similares, la estrategia de desarrollo integral en unidades territoriales de microcuencas o subcuencas.

- k) Convocar y vincular a las instancias organizadas de la sociedad civil, para que en coordinación y de manera ordenada, racional y pertinente se canalicen e integren recursos financieros, tecnológicos y humanos en las microcuencas que se señalan en el presente Convenio.
- l) Brindar las facilidades y apoyos necesarios para que el personal de auditoria de los órganos internos y externos de fiscalización, efectúen las revisiones que de acuerdo a sus programas de trabajo consideren conveniente realizar.

#### **CUARTA.- OPERACIÓN**

El seguimiento y/o la elaboración del (los) PRPC motivo del presente Convenio, serán formalizados a través de Anexos de Operación, que formarán parte integral del presente Convenio, en los que se precisarán: Nombre de las microcuencas, inversiones y todos aquellos datos que sean convenientes para el cumplimiento de los mismos.

#### **QUINTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL**

"EL MUNICIPIO" será responsable del (los) técnico(s) operativo(s) que prestan los servicios profesionales y que llegue a emplear para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, debiendo sujetarse como patrón del personal que ocupe, y por lo mismo responde de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL MUNICIPIO" conviene en responder de todas las reclamaciones que las personas o los trabajadores que colaboran con "EL MUNICIPIO" presentaren en su contra o en contra de "EL FIRCO" en relación con el cumplimiento del presente Convenio, ya que en ningún momento y por ninguna circunstancia se considerará a "EL FIRCO" como patrón de dichas personas. La misma obligación tendrá "EL FIRCO" en relación con su personal.

#### **SEXTA.- RESPONSABILIDAD FIDUCIARIA**

En el caso de los recursos que deba disponer "EL FIRCO", todos los gastos y honorarios que se causen con motivo del presente Convenio, serán con cargo al patrimonio del "EL FIRCO", sin que su fiduciario asuma alguna responsabilidad por estos conceptos

#### **SÉPTIMA.- CLÁUSULA RESOLUTORIA**

El incumplimiento de "EL MUNICIPIO" al presente Convenio, será motivo para que "EL FIRCO" suspenda la ministración de recursos o cancele en cualquier momento el presente Convenio, comunicando por escrito las causas que motivan dicha acción, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para que manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, apercibido que de no hacer uso de su derecho, "EL FIRCO" podrá cancelar definitivamente el presente instrumento jurídico.

#### **OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN**

En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo y en caso contrario se someterán expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en el Estado, renunciando desde este momento "EL MUNICIPIO" al que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

#### **NOVENA.- VIGENCIA.**

El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el término de la Administración Municipal en el periodo 2005 - 2008, que preside el C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento del Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur; el cual podrá ser revisado, modificado o concluido con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de ellas con 10 (diez) días de anticipación.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y SUSCRIBEN EN TRES EJEMPLARES ORIGINALES LA CIUDAD DE LA PAZ. ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2007

Por "EL FIRCO"

C. Ing. Jaime Rochin Garces.  
Gerente Estatal en Baja California Sur.

Por "EL MUNICIPIO"

C. Profr. Víctor Manuel Castro Cosío.  
Presidente Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

C. Isidro Martín Ibarra Morales.  
Secretario General del H. XII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur.

C. José Rosario Verdugo Verduzco.  
Síndico Municipal del H. XII Ayuntamiento de la Paz

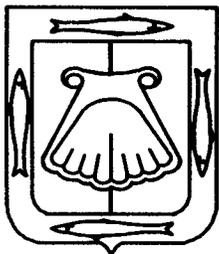
#### TESTIGOS

C. Ing. Miguel Villegas Huizar.  
Coordinador de Microcuencas en la Gerencia Estatal Baja California Sur.

Lic. Bertha Montaña Cota.  
Directora General de Desarrollo Municipal del H. XII Ayuntamiento de La Paz.

Ing. Felipe de Jesús Ruiz Gonzalez.  
Director de Desarrollo Urbano y Rural del H. XII Ayuntamiento de la Paz

Lic. Ady Margarita Núñez Abin.  
Cuarta Regidora del H. XII Ayuntamiento de La Paz.



**PODER EJECUTIVO**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1668**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 54 Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXII AL ARTÍCULO 55, AMBOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona la fracción XXII al artículo 54 y se adiciona la fracción XXII al artículo 55, ambos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 54.- . . . Igual

I a la XXI.- . . .Igual

XXII.- DEL AGUA

Artículo 55.- . . . Igual

I a la XXI.- . . . Igual

XXII.- DE LA COMISIÓN DEL AGUA:

a).- La legislación, planes y programas encaminados a la optimización de uso y la sustentabilidad del agua;

b).- La legislación tendiente a la regulación y sanción relativa al manejo de aguas residuales, su tratamiento y reutilización;



- c).- Participar en el ámbito de su competencia con dependencias del ejecutivo y de los ayuntamientos, en los programas de aprovechamiento y uso racional del agua;
- d).- Los asuntos relacionados con el suministro de agua para consumo humano y para uso agrícola; y
- e).- Los demás asuntos que le turne la Mesa Directiva del Congreso.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación.

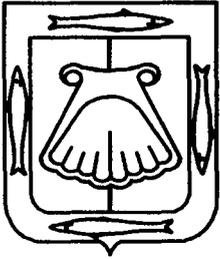
**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2007.**



**DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA**  
**PRESIDENTE**



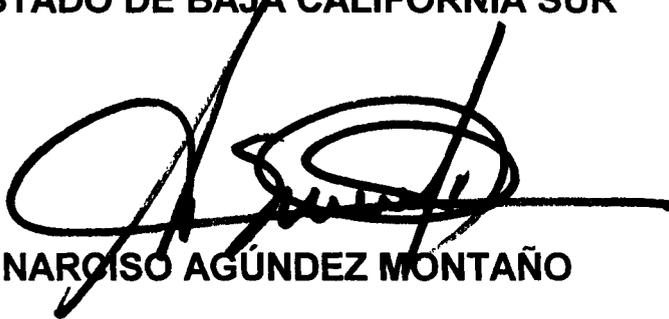
**DIP. GEORGINA NOEMÍ HERNÁNDEZ BELTRÁN**  
**SECRETARIA**



**PODER EJECUTIVO**

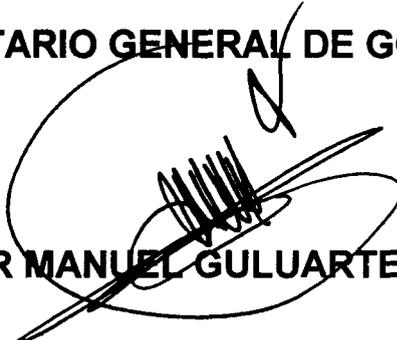
**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
S U F R A G I O E F E C T I V O . N O R E E L E C C I Ó N .  
E L C . G O B E R N A D O R C O N S T I T U C I O N A L D E L  
E S T A D O D E B A J A C A L I F O R N I A S U R**

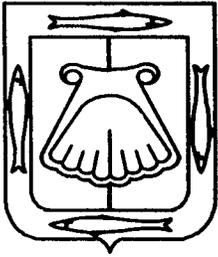


**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**E L C . S E C R E T A R I O G E N E R A L D E G O B I E R N O**



**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**PODER EJECUTIVO**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1669**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 44, SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 46 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIII DEL ARTÍCULO 99 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma la fracción X y se adiciona una fracción XI al Artículo 44, se reforma el la fracción XIII del artículo 46 y se reforma la fracción XLIII del artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 44.- ...**

I al IX.- ...

X.- Participar en los debates, foros, mesas redondas y demás eventos organizados por el Instituto.

XI.- Las demás que le confiere esta Ley.

**ARTÍCULO 46.- ...**

I a la XII.- ...

XIII.- Abstenerse de cualquier expresión que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos; Participar en los debates, foros, mesas redondas y demás eventos organizados por el Instituto.

XIV a la XVI.- ...

**ARTÍCULO 99.- ...**

I a la XLII.- ...



XLIII.- Diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar programas y actividades que promuevan y difundan los principios y valores de la cultura democrática y fortalezcan la educación cívica en la entidad; organizar dentro de la campaña electoral debates, foros, mesas redondas y demás eventos que fortalezcan la difusión de las plataformas electorales de partidos y candidatos, y en los que participaran los candidatos a Gobernador del Estado y Presidentes Municipales.

XLIV a la XLVII.- ...

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

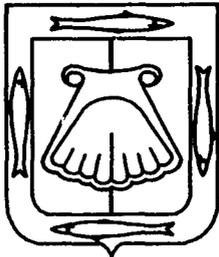
**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2007.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

  
**DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA**  
**PRESIDENTE**

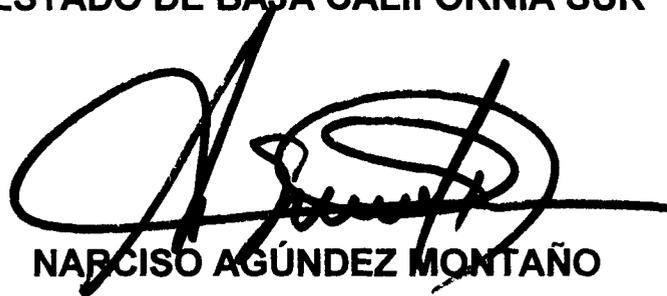
  
**DIP. GEORGINA NOEMÍ HERNÁNDEZ BELTRÁN**  
**SECRETARIA**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, AL DÍA PRIMERO DEL MES DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

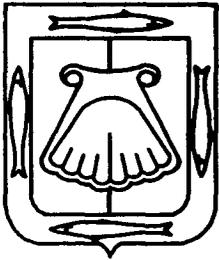


**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**PODER EJECUTIVO**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1670**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**D E C R E T A:**

**SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LOS ARTICULOS 93 Y 99 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 93 y 99 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

**Artículo 93.- ...**

Los Magistrados y Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado o Regidor de Ayuntamiento durante los próximos dos años siguientes al término de su encargo.

**Artículo 99.- ...**

...

Los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado o Regidor de Ayuntamiento durante los próximos dos años siguientes al término de su encargo.



**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

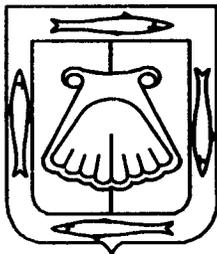
**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2007.**



**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE**



**DIP. GEORGINA NOEMÍ HERNÁNDEZ BELTRÁN  
SECRETARIA**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**A T E N T A M E N T E  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

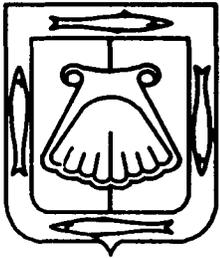
Firma manuscrita de Narciso Agúndez Montaña.

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

Firma manuscrita de Víctor Manuel Guluarte Castro.

**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**



**PODER EJECUTIVO**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO 1671**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE ADICIONA UN PÁRRAFO QUINTO AL ARTÍCULO 90 DE LA  
LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 90.- ...**

...

...

...

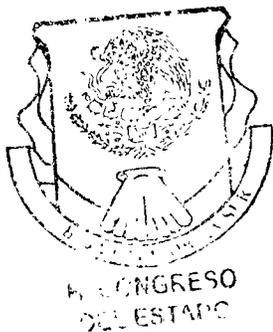
Los Consejeros del Instituto no podrán desempeñar los cargos de Secretario de Despacho, Procurador General de Justicia o Regidor de Ayuntamiento durante los próximos dos años siguientes al término de su encargo.



## TRANSITORIOS

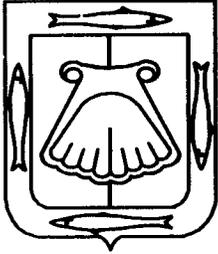
**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 24 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2007.**



**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE**

**DIP. GEORGINA NOEMI HERNÁNDEZ BELTRÁN  
SECRETARIA**



**PODER EJECUTIVO**

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE  
MAYO DEL AÑO DOS MIL SIETE.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**



**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO**

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase - Registro DGC-Num. 0140883  
Características 315112816

Condiciones:

(SE PUBLICA LOS DÍAS 10, 20 Y ULTIMO DE CADA MES)

LOS AVISOS SE COBRARÁN A RAZÓN DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACIÓN, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARÁN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARÁN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACIÓN, EL TÍTULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO, EN LAS CIFRAS SE CONTARÁ UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## **SUSCRIPCIONES:**

	<b>NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN EL ESTADO</b>
POR UN TRIMESTRE	2
POR UN SEMESTRE	4
POR UN AÑO	7

**NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES**

NÚMERO DEL DÍA	0.5
NÚMERO EXTRAORDINARIO	0.75
NÚMERO ATRASADO	1

**NO SE HARÁ NINGUNA PUBLICACIÓN SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACIÓN DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARÍA DE FINANZAS.**

IMPRESO: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

